



OFICIO: PC/CPCP/1182/2017

Guadalajara, Jalisco, a 02 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1416/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

www.iteh.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1416/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

23 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de diciembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La declaración de incompetencia del sujeto obligado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No admitió la solicitud de información, toda vez que no es competente para dar respuesta a la misma.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1416/2017.
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1416/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1416/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 12 doce de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04595517, a través de la cual se requirió lo siguiente:

Solicito una base con datos del parque vehicular de autotransporte de carga del estado de Jalisco de 2007 a 2017 con información sobre clase, modalidad, tipo de servicio y año modelo del camión.

Asimismo, solicito una base con las empresas registradas que hacen uso de autotransporte de carga en el estado.

(Empresas transportistas y no transportistas que hagan uso de camiones de carga propios.)

2.- Por su parte, el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente 4099/2017 y a través de oficio **SM/DGJ/UT/12842/2017** emitió acuerdo de incompetencia el día 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

“...
NO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ya que no es posible otorgar lo requerido por el solicitante en virtud de que no somos competentes, siendo el Sujeto Obligado competente es la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, si bien es cierto que la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear y regular el uso de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Estado de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es así que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la encargada de la Planeación Financiera y hacendaria del Estado, así mismo integra y mantiene al corriente el padrón fiscal de contribuyentes de conformidad con el artículo 14 fracciones XVIII, XXI, XXIII, XXV y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado que indica lo siguiente:

Artículo 197. La ejecución de sanciones económicas se realizará conforme a las atribuciones y procedimientos que establezcan las leyes hacendarias y de ingresos aplicables, a través de:

I. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y sus dependencias recaudadoras, y

II. Las tesorerías municipales y sus dependencias recaudadoras.

Cuando las dependencias a que se refiere la fracción I de este artículo, ejecuten una sanción económica impuesta por los municipios, el fisco estatal percibirá los gastos de ejecución y hasta un máximo del quince por ciento de las multas y recargos por concepto de gastos de administración.

Tal y como lo refiere en su escrito recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es así que dicha solicitud de información se deriva a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de conformidad al numeral 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (...)

“...”

3.- Dicho acuerdo derivó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

RECURSO DE REVISIÓN: 1416/2017.

S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



"La Secretaría de Movilidad se declaró no competente para responder a mi solicitud, otra dependencia estatal menciona, con base en algunos artículos, que la Secretaría de Movilidad en efecto es competente, por lo que solicito me brinden la información pedida."

4.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1416/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1068/2017 en fecha 30 treinta de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 07 siete del mes de noviembre de la presente anualidad, oficio de número **SM/DGJ/UT/13644/2017** signado por **C. Jorge Alberto Molina Jiménez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 01 un sobre cerrado, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...
Manifiesto que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es si bien es cierto que la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear y regular el uso de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Estado de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es así que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la encargada de la Planeación financiera y hacendaria del Estado, así como integra y mantiene al corriente el padrón fiscal de contribuyentes de conformidad con el artículo 14 fracciones XVIII, XXI, XXIII, XXV y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo cual se le hizo de conocimiento al C. (...), por consiguiente se derivó a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, derivación que fue notificada en tiempo y forma por la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo se derivó a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y se volvió a notificar a través del correo personal (...), con fecha 16 de octubre del 2017, tal y como se acredita con las copias certificadas que se anexan.

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Planeación, administración y Finanzas, ya le notificó su resolución el 26 de octubre del año 2017, lo cual se acredita con las copias simples que se anexan.

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 08 ocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución

RECURSO DE REVISIÓN: 1416/2017.

S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.-Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no realizó manifestaciones**, mismas que fueron requeridas mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El acuerdo de incompetencia que se impugna fue notificado el día 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la

RECURSO DE REVISIÓN: 1416/2017.

S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 08 ocho de noviembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir información correspondiente a una base de datos del parque vehicular de autotransporte de carga del estado de Jalisco de 2007 a 2017 con información sobre clase, modalidad, tipo de servicio y año modelo del camión, así como una base con las empresas registradas que hacen uso de autotransporte de carga en el estado (empresas transportistas y no transportistas que hagan uso de camiones de carga propios).

Por su parte el sujeto obligado a través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, declaró su incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información.

Dicho acuerdo derivó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

En este orden de ideas, el sujeto obligado a través de su informe de ley reiteró la incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información, toda vez que, si bien es cierto que la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear y regular el uso de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Estado de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, también lo es que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la encargada de la Planeación financiera y hacendaria del Estado, así como integra y mantiene al corriente el padrón fiscal de contribuyentes de conformidad con el artículo 14 fracciones XVIII, XXI, XXIII, XXV y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo esa tesitura, el sujeto obligado derivó la solicitud de información a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a través de correo electrónico, tal y como se observa a continuación:

18/10/2017

Gmail - DERIVACION DE SOLICITUD

M Gmail

Transparencia Semov <transparencia.semov@gmail.com>

DERIVACION DE SOLICITUD

1 mensaje

Transparencia Semov <transparencia.semov@gmail.com>

Para: "transparencia.sepaf" <transparencia.sepaf@jalisco.gob.mx>, egubenez@fp.com.mx

15 de octubre de 2017, 14:28

En relación a su solicitud, le envío el siguiente acuerdo:

Unidad de Transparencia Secretaría de Movilidad

4099-1.pdf
255K

Por su parte, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; al ser notificada de la derivación de la solicitud en cuestión, emitió respuesta a la solicitud, al ser la dependencia competente para ello; tal y como se observa a continuación:

SEPAF/DGJ/04667/2017
SOLICITUD / UT / SEPAF / 3349 / 2017
SOLICITUD / UT / SEPAF / 3354 / 2017
SOLICITUD / UT / SEPAF / 3389 / 2017

Guadalupe, Jalisco a 26 de octubre de 2017

C. Solicitante
Presente

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada mediante el Decreto número 24395/LX/13, anexo a lo establecido en el artículo 118 fracción XXXV, 121 y 122 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como en lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81 numeral 1 fracción III, 84 numeral 1, 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública remitidas por las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y de la Fiscalía General del Estado, el día viernes 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría, mediante la cual solicita la siguiente información:

"...Solicito una base de datos del parque vehicular de autotransporte de carga del estado de Jalisco de 2007 a 2017 con información sobre clase, modalidad, tipo de servicio y año modelo del camión.

Asimismo solicito una base con las empresas registradas que hace uso de autotransporte de carga en el estado. Empresas transportistas y no transportistas que hagan uso de camiones de carga propios..." [SIC]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se otorgó el registro de las solicitudes bajo los números de expedientes UT / SEPAF / 3349 / 2017; UT / SEPAF / 3354 / 2017; y UT / SEPAF / 3389 / 2017.

Con fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, se emitió y notificó al solicitante la respuesta a la solicitud que nos ocupa en este momento de

En este sentido se tiene que el sujeto obligado Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco es incompetente para dar respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año en curso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1416/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.